

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN

DE 2017

()

Por la cual se adicionan y complementan los artículos 10, 11, 12, 13 y 17 de la Resolución 4303 de 2015 y se establecen otras disposiciones.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal e) del artículo 2, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.2, 6.3 y 6.10 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, el Decreto 2060 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, señala que le corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y en su artículo 2 indica que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y el transporte, y en un elemento básico para la unidad y el desarrollo de todo el territorio colombiano.

Que el Artículo 5 ibídem, establece que *“Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito”*.

Que el sector transporte debe utilizar las tecnologías de la información y comunicación, como una herramienta que contribuye a la prestación de un servicio competitivo, dinámico, y seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1450 del 16 de junio del 2011 *“Por medio de la cual se expide el plan de desarrollo 2010 – 2014”* y de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*

Que en concordancia con lo antes descrito y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto 087 de 2011, le corresponde al Ministerio de Transporte *“Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia”*

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2060 de 2015, mediante el cual reglamentó los Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS), que son considerados *“como un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, que se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito”*, lo que permite que sus principios sean acogidos y aplicados en la presente Resolución.

Que Artículo 2.5.4.4. Del Decreto 1079 de 2015 indica: “Marca de interoperabilidad. El Ministerio de Transporte deberá crear y registrar ante la autoridad competente una marca, que identifique los bienes o servicios que cuentan con Recaudo Electrónico Vehicular interoperable IP/REV a nivel nacional”

Que la Resolución 4303 de 2015 reglamentó la interoperabilidad del sistema de peajes con recaudo electrónico vehicular IP/REV, estableciendo las condiciones para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular IP/REV para peajes, junto con los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos interesados en obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular IP/REV, definiendo las normas contractuales relativas a la operación, implementación e interoperabilidad del recaudo electrónico vehicular IP/REV en peajes, dentro del territorio nacional.

Que el establecimiento de la Marca de Interoperabilidad COLPASS busca identificar los servicios IP/REV que son interoperables a nivel nacional, de los que no lo son, promoviendo a su vez la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Que en desarrollo de lo anterior, se hace necesario instaurar “el Reglamento de Uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS” como mecanismo para promocionar, identificar y promover aquellos servicios IP/REV que cumplen con lo establecido en la Resolución 4303 de 2015, siendo interoperables entre sí.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el día XX de XXXXXX de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar, los procedimientos para la asignación de rangos de TAG, la prehabilitación, habilitación de actores estratégicos y el otorgamiento de uso de la marca de INTEROPERABILIDAD COLPASS, por parte de las personas naturales y jurídicas para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán íntegramente a los operadores, intermediadores del servicio IP/REV, que adelanten el proceso de prehabilitación, habilitación y asignación de rangos de TAG, descrito en la Resolución 4303 de 2015 o las normas que la modifiquen, ante el Ministerio de Transporte, así como el trámite para la obtención del derecho de Uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS, como requisito para entrar a operar el Sistema para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV).

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas, además de las contempladas en la parte 5 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, la resolución 4303 de 2015 y las que la adicionen o modifiquen:

1. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Transporte, otorga el derecho de Uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS, en los términos que se establecen en la presente Resolución, al actor estratégico Operador, Intermediador.
2. **Actor Estratégico:** Persona Natural o Jurídica que solicita, la asignación de rangos, la prehabilitación y habilitación y el otorgamiento de uso de la marca de interoperabilidad COLPASS, al Ministerio de Transporte.
3. **COLPASS:** La Marca de Interoperabilidad COLPASS, es una palabra compuesta por dos (2) sílabas. La primera sílaba COL que representa a COLOMBIA, y la segunda palabra, el anglicismo PASS que representa la palabra PASE. Las sílabas unidas, COLPASS, dan el significado de un Pase que puede ser utilizado por los peajes en donde se encuentre dicha marca en Colombia.
4. **Código EPC:** El código electrónico de producto, es un número único diseñado para identificar de manera inequívoca cualquier objeto. Este código es un sistema de identificación y seguimiento de productos en tiempo real. El número se encuentra almacenado en el TAG que puede leerse mediante radiofrecuencia RFID.
5. **Marca de Interoperabilidad:** Marca reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que puede portar una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.
6. **Rango de TAG o rango de códigos:** Es el intervalo que contiene los códigos EPC que son entregados a un intermediador IP/REV.
7. **SiGT:** Sistema designado por el Ministerio de Transporte a través del cual se comunicarán los actores estratégicos con el Ministerio de Transporte para la gestión de la prehabilitación, habilitación, administración de rangos de TAG, trámites relacionados y más funcionalidades descritas ampliamente en la resolución 4303 de 2015 o en las resoluciones que la modifiquen.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Transporte implementará un módulo en el SiGT para la recepción y resolución de las solicitudes de prehabilitación y habilitación que presenten los actores estratégicos, para tal efecto los actores estratégicos deben contar con canales de comunicación requeridos para tal fin.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de prehabilitación: El procedimiento de prehabilitación para los actores estratégicos del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular, definido en la resolución 4303 de 2015, se realizará de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Presentar solicitud de prehabilitación en calidad de actor estratégico al Ministerio de Transporte siguiendo las indicaciones contenidas en el SiGT o sistema o subsistema designado por el Ministerio de Transporte para la interoperabilidad de peajes electrónicos IP/REV
2. Cargar al módulo del SiGT o sistema o subsistema designado por el Ministerio de Transporte la documentación solicitada en el parágrafo 1 del artículo 12 de la resolución 4303 de 2015. Para los requerimientos relacionados con tecnología de la información, el Ministerio de Transporte publicará en el SiGT el procedimiento para la realización de las pruebas técnicas necesarias para el cumplimiento de los mismos.
3. El Ministerio de Transporte informará mediante el SiGT o sistema o subsistema designado por el mismo, el resultado de la validación de la documentación en los 15 días hábiles siguientes a la entrega de la información por parte del actor estratégico.
4. El actor prehabilitado tendrá hasta 35 días hábiles para presentar la documentación completa con la solicitud de Habilitación, de lo contrario perderá la prehabilitación.

ARTÍCULO 6. Procedimiento de Habilitación: El procedimiento de habilitación para los actores estratégicos del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular IP/ REV, definido en la resolución 4303 de 2015, se realizará de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Presentar solicitud de habilitación como actor estratégico al Ministerio de Transporte siguiendo las indicaciones contenidas en el SiGT o sistema o subsistema designado por el Ministerio de Transporte.
2. Cargar al Sistema de Gestión la documentación solicitada en el Artículo 12 de la resolución 4303 de 2015.
3. El Ministerio de Transporte informará mediante el SiGT o sistema o subsistema designado y por comunicación escrita debidamente motivada el resultado de la validación de la documentación en los 15 días hábiles siguientes a la entrega de la información por parte del actor estratégico y de acuerdo al artículo 12 de la resolución 4303 de 2015.

Parágrafo 1: La verificación del trámite se hará conforme a las reglas definidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPCA, para resolver peticiones formales dirigidas a la administración.

Parágrafo 2: El acto administrativo que expida el Ministerio de Transporte será notificado conforme a lo establecido Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPCA, durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

DE LA MARCA COLPASS Y SU DERECHO DE USO

ARTÍCULO 7. Propiedad. Una vez habilitado se le concederá el derecho de Uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS al actor estratégico: Operador, Intermediador. Esta será de ámbito nacional y de propiedad exclusiva de la Nación, bajo la administración del Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte podrá ejercer directamente o a través de terceros todas aquellas acciones pertinentes para proteger la Marca de Interoperabilidad COLPASS de utilizations indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

ARTÍCULO 8. Política y Administración. El Ministerio de Transporte, en su calidad de propietario y administrador de la Marca de Interoperabilidad COLPASS, adoptará mecanismos administrativos que permitan el buen funcionamiento de la marca, igualmente diseñará el procedimiento para recibir las solicitudes, otorgar, denegar, gestionar y cancelar el derecho de uso de la Marca que trata la presente resolución.

ARTÍCULO 9. Actividades De Administración. las siguientes actividades hacen parte del desarrollo de la labor de administración de la Marca de Interoperabilidad COLPASS:

1. Gestionar y hacer seguimiento a las solicitudes de autorización para el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS;
2. Llevar el registro de las personas Naturales y Jurídicas a las que se haya autorizado el uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS;
3. Realizar comunicación y divulgación interna y externa para el uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS;
4. Las demás que se consideren oportunas para la buena gestión de la Marca de Interoperabilidad COLPASS.

ARTÍCULO 10. Periodo de validez de la Marca de Interoperabilidad COLPASS: El período de validez del derecho de uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS será de cinco (5) años de conformidad con el documento normativo que expida el Ministerio de Transporte en virtud de la implementación del sistema de peajes con recaudo electrónico vehicular IP/REV, siempre y cuando se mantenga la habilitación como Operador o Intermediador del sistema de recaudo electrónico vehicular IP/REV.

ARTÍCULO 11. Condiciones de suspensión o cancelación del derecho de uso de la marca COLPASS. Los derechos y obligaciones del usuario, así como las condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS, son las siguientes:

- Por solicitud del actor habilitado.

- Por vencimiento del período para el cual fue otorgada la Marca de Interoperabilidad COLPASS.
- Por determinación motivada del Ministerio de Transporte.
- Por incumplimiento del reglamento o condiciones exigidas para el uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS, de conformidad con la normativa vigente;

Parágrafo: El actor deberá llevar un registro del uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS. La información deberá estar disponible para consulta por parte de la autoridad de inspección vigilancia y control y los Organismos evaluadores de y demás autoridades que disponga el Ministerio de Transporte;

Se estipulará que el derecho de uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS de Interoperabilidad se otorga sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales, o de otro tipo que puedan ser aplicables;

El acuerdo de voluntades mediante el cual se otorga el derecho de uso de la Marca de Interoperabilidad se revisará o resolverá, según convenga, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 12. Procedimiento de solicitud de asignación de rangos de TAGs. La asignación de rangos de TAG para los Intermediadores interesados en obtener el derecho de uso de rangos de acuerdo a lo definido en la resolución 4303 de 2015 adicionada por la resolución 3779 de 2016, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Solicitar la asignación de rangos de TAGs a través del SiGT o sistema o subsistema designado por el Ministerio de Transporte. Este proceso lo podrá realizar el Intermediador habilitado con la Marca de Interoperabilidad COLPASS.
2. El Ministerio de Transporte recibe la solicitud por medio del SiGT o sistema o subsistema designado por el, realiza proceso de validación y notifica por medio del Sistema los rangos asignados al Intermediador.

Parágrafo: El Ministerio de Transporte mantendrá permanentemente publicados y actualizados los estados de los Intermediadores habilitados con la Marca de Interoperabilidad COLPASS en el sistema designado por el Ministerio de Transporte.

CONDICIONES DE USO

DE LA MARCA DE INTEROPERABILIDAD COLPASS

ARTÍCULO 13. Especificaciones Técnicas. La utilización de la Marca de Interoperabilidad COLPASS en papelería, avisos, TAGs o en cualquier medio de comunicación digital o físico de una actividad o servicio determinado y la publicidad alusiva al mismo que se haga por parte de los actores estratégicos, debe hacerse cumpliendo con las condiciones que se describen a continuación y la imagen de la Marca de Interoperabilidad COLPASS que se describe en la presente resolución.

1. **Descripción y Color:** El logo COLPASS, en su sílaba COL es de color naranja, color que representa al Ministerio de Transporte. La sílaba PASS es de color azul y presenta una modificación que transmite agilidad y velocidad.

A continuación, se establecen las equivalencias del color de la Marca.



Tipografía: La sílaba COL está elaborada con la tipografía Franklin Gothic Heavy Italic y la sílaba PASS con variaciones de la tipología Museo Sans 900 y modificaciones que indican velocidad. Todas las letras de la Marca de Interoperabilidad COLPASS deben ir en letra mayúscula.

<i>ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ</i>	<i>ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ</i>
<i>abcdefghijklmnopqrstuvwxyz</i>	<i>abcdefghijklmnopqrstuvwxyz</i>
<i>0123456789!@#%&^&*()</i>	<i>0123456789!@#%&^&*()</i>
<i>Franklin Gothic Heavy Italic</i>	<i>Museo Sans 900 Italic</i>

2. **Proporciones de Tamaño:** La Marca de Interoperabilidad COLPASS debe cumplir con las siguientes proporciones:

- La altura (h_1) de las letras C, O, L, A y S serán 0.167 veces el ancho (w) de la palabra COLPASS
- La altura (h_2) de la letra P en la sílaba PASS será 0.18 veces el ancho (w) de la palabra COLPASS



- A manera de ejemplo se ilustra el siguiente diseño, guardando las proporciones de tamaño entre el ancho y el alto permitidas.



3. **Versiones de color:** Dentro de las opciones de aplicación de la Marca, está el uso en blanco, en negro y en gris, y su uso se limita a papelería. Estas son sus equivalencias:

COL PASS

Escala de grises

COL PASS

Alto Contraste

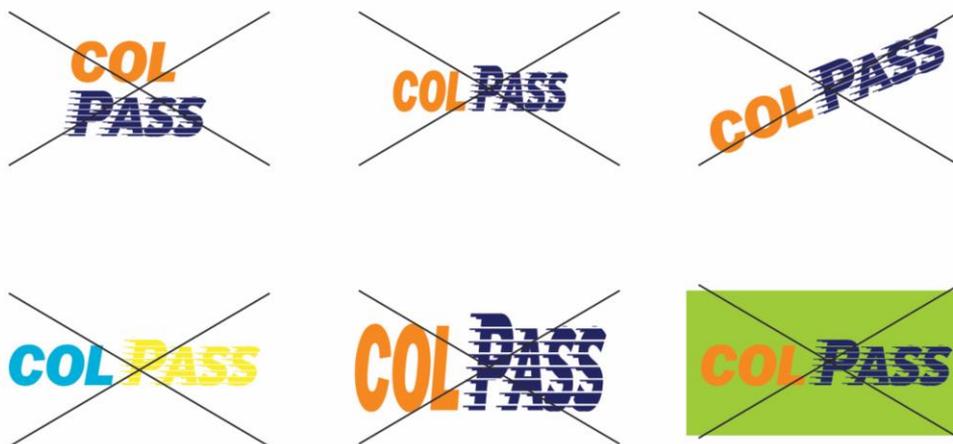
4. **Área de seguridad:** Se ha creado un espacio de protección para la Marca con el objetivo de evitar que sea invadida por elementos que le son ajenos. Este espacio equivale a la letra C de "COL" y se distribuye por todos sus costados, como lo ilustra la gráfica. Ningún texto, elemento o imagen debe invadir el área de seguridad. Se establece una medida de seguridad para conservar su lectura en medios impresos o digitales. Sus proporciones no deberán ser menores a las estipuladas en el capítulo 4 de la presente resolución.



5. **Tamaño mínimo de reducción:** Para los casos en los que se deba reducir el logo para ser utilizado en papelería o TAGs, su tamaño mínimo será de 3.0 cm de ancho incluyendo su área de seguridad (el alto se dará guardando las proporciones estipuladas en el presente Decreto); sin embargo, podría tener un tamaño de 2.5 cm x 0.6 cm (incluyendo áreas de seguridad si se desea incluir el logo del intermediador)



6. **Aplicación sobre fondos:** el único color autorizado para ser utilizado como fondo es el color blanco.
7. **Usos incorrectos:** Cualquier reproducción se guiará de forma disciplinada en las aplicaciones de la Marca según las especificaciones de la presente resolución. De manera ilustrativa se muestran diseños incorrectos:



8. **Exhibición de la Marca de Interoperabilidad COLPASS:** El actor estratégico habilitado deberá exhibir la Marca de Interoperabilidad COLPASS en los avisos que indiquen las zonas donde se puede hacer uso de la tecnología de interoperabilidad para transacciones por RFID, y en la papelería y demás medios publicitarios de actividades relacionadas con el uso de la tecnología mencionada.
9. **Tamaño mínimo de la marca COLPASS:** Cuando quiera que se aplique la Marca de Interoperabilidad COLPASS en conjunto con otras marcas de una actividad, bien o servicio, la Marca de Interoperabilidad COLPASS del Ministerio de Transporte no podrá tener un tamaño menor al de cualquier otra marca que aparezca en la misma papelería o publicidad.
10. **Marca del proveedor:** Las personas naturales y jurídicas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte y autorizadas para el uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS, podrán incluir su marca de proveedor en los avisos que indiquen las zonas donde se puede hacer uso de la tecnología de interoperabilidad para transacciones por RFID, y en la papelería y demás medios publicitarios de actividades relacionadas con el uso de la tecnología mencionada, de la siguiente forma y como se indica en la figura:
- La marca del proveedor deberá ubicarse por fuera de la zona de seguridad de la Marca de Interoperabilidad COLPASS
 - La marca del proveedor no superará, en altura, a la mitad de la altura de la Marca de Interoperabilidad COLPASS
 - La marca del proveedor no superará, en ancho, a más de 5 veces el ancho de la letra C de la palabra COL de la Marca de Interoperabilidad.
 - La ubicación de la marca del proveedor no podrá iniciar antes de la letra P de la palabra PASS de la Marca de Interoperabilidad, y sólo podrá localizarse en la parte inferior de dicha Marca de Interoperabilidad.



11. **Exclusividad del Texto:** La Marca de Interoperabilidad, utilizada por las personas jurídicas habilitadas por el Ministerio de Transporte y autorizadas para el uso de la Marca, no podrá ir acompañada de ningún texto diferente al permitido en esta reglamentación.

12. **Texto:** Al interior de la Marca de Interoperabilidad y en su espacio de seguridad, no podrá incluir ningún tipo de información diferente a los diseños reglamentados en la presente resolución.

Publicidad: La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente a los diseños reglamentados en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. Seguimiento y control complementario. El Ministerio de Transporte, ejercerá actividades de vigilancia, inspección y control sobre la Marca de Interoperabilidad, a través de la Superintendencia de Puertos y Transportes, quien actuará conforme a las competencias que en esta materia le hayan sido atribuidas mediante disposiciones legales, además de las facultades establecidas en el Capítulo 9 de la Ley 336 de 1996, para el transporte terrestre, además pondrá en conocimiento de las autoridades competentes respectivas cualquier eventualidad que perjudique el buen uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS.

Parágrafo 1. Para asegurar la vigilancia, inspección y control ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transportes y demás actividades de supervisión, el Ministerio de Transporte coordinará internamente la validación de información que se genere por el procedimiento establecido para obtener el derecho de uso de la marca, el proceso de certificación de productos y servicios para el sistema de Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV y la solicitud de habilitación como operador o intermediador, de acuerdo con lo establecido en el documento normativo para el sistema de interoperabilidad con Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV.

Parágrafo 2. La violación de las disposiciones referentes al uso de la Marca de Interoperabilidad COLPASS, estará sujeta a las sanciones civiles, comerciales y penales aplicables de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias en Colombia.

ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
MINISTRO DE TRANSPORTE,